

- Société des Sucreries du Marquenterre SA contra Directeur général des douanes et droits indirects y Receveur principal des douanes et droits indirects (Asunto C-24/06)
- SA des Sucreries de Fontaine Le Dun, Bolbec, Auffay (SAFBA) contra Directeur général des douanes et droits indirects y Receveur principal des douanes et droits indirects (Asunto C-25/06)
- Lesaffre Frères SA contra Directeur général des douanes et droits indirects y Receveur principal des douanes et droits indirects (Asunto C-26/06)
- Sucreries, Distilleries des Hauts de France contra Directeur général des douanes et droits indirects y Receveur principal des douanes et droits indirects (Asunto C-27/06)
- Sucreries & Distilleries de Souppes — Ouvré Fils SA contra Directeur général des douanes et droits indirects y Receveur principal des douanes et droits indirects (Asunto C-28/06)
- Sucreries de Toury y usines annexes SA contra Directeur général des douanes et droits indirects y Receveur principal des douanes et droits indirects (Asunto C-29/06)
- Tereos contra Directeur général des douanes et droits indirects y Receveur principal des douanes et droits indirects (Asunto C-30/06)
- SAS Sucrierie du Littoral Groupe S.D.H.F. contra Directeur général des douanes et droits indirects y Receveur principal des douanes et droits indirects (Asunto C-31/06)
- Cristal Union contra Directeur général des douanes et droits indirects y Receveur principal des douanes et droits indirects (Asunto C-32/06)
- Sucrierie Bourdon contra Directeur général des douanes et droits indirects y Receveur principal des douanes et droits indirects (Asunto C-33/06)
- Sucrierie de Bourgogne SA contra Directeur général des douanes et droits indirects y Receveur principal des douanes et droits indirects (Asunto C-34/06)
- SAS Vermendoise Industries contra Directeur général des douanes et droits indirects y Receveur principal des douanes et droits indirects (Asunto C-35/06)
- Sucreries et Raffineries d'Erstein SA contra Directeur général des douanes et droits indirects y Receveur principal des douanes et droits indirects (Asunto C-36/06),

y recibida en la Secretaría del Tribunal de Justicia el 20 de enero de 2006.

El tribunal de grande instance de Nanterre solicita al Tribunal de Justicia que se pronuncie sobre las siguientes cuestiones:

- 1) El artículo 6, apartado 4, del Reglamento nº 314/2002 de la Comisión <sup>(1)</sup> y/o los Reglamentos nºs 1837/2002, <sup>(2)</sup> 1762/2003 <sup>(3)</sup> y 1775/2004 <sup>(4)</sup> adoptados para su aplicación, ¿son inválidos en relación con el artículo 15 del Reglamento nº 1260/2001 del Consejo <sup>(5)</sup> y con el principio de proporcionalidad en la medida en que, a efectos del cálculo de la cotización por producción, no prevén excluir del

«excedente exportable» las cantidades de azúcar contenidas en los productos transformados exportados sin beneficiarse de restituciones a la exportación?

En el supuesto de respuesta negativa a dicha cuestión:

- 2) Los Reglamentos nºs 1837/2002, 1762/2003 y 1775/2004, ¿son inválidos en relación con el Reglamento nº 314/2002 de la Comisión europea y con el artículo 15 del Reglamento nº 1260/2001 del Consejo, así como en relación con los principios de igualdad y de proporcionalidad, en la medida en que fijan una cotización por la producción de azúcar calculada sobre la base de una «pérdida media» por tonelada exportada, que no tiene en cuenta las cantidades exportadas sin restitución, cuando esas mismas cantidades están incluidas en el total utilizado para valorar la pérdida global que ha de financiarse?

<sup>(1)</sup> Reglamento (CE) nº 314/2002 de la Comisión, de 20 de febrero de 2002, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de cuotas en el sector del azúcar (DO L 50, p. 40).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE) nº 1837/2002 de la Comisión, de 15 de octubre de 2002, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2001/02, los importes de las cotizaciones a la producción y el coeficiente de la cotización complementaria en el sector del azúcar (DO L 278, p. 13).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CE) nº 1762/2003 de la Comisión, de 7 de octubre de 2003, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2002/03, los importes de las cotizaciones por producción del sector del azúcar (DO L 254, p. 4).

<sup>(4)</sup> Reglamento (CE) nº 1775/2004 de la Comisión, de 14 de octubre de 2004, por el que se fijan, para la campaña de comercialización de 2003/04, los importes de las cotizaciones por producción del sector del azúcar (DO L 316, p. 64).

<sup>(5)</sup> Reglamento (CE) nº 1260/2001 del Consejo, de 19 de junio de 2001, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del azúcar (DO L 178, p. 1).

### Recurso interpuesto el 24 de enero de 2006 contra la República Portuguesa por la Comisión de las Comunidades Europeas

(Asunto C-38/06)

(2006/C 74/14)

(Lengua de procedimiento: portugués)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 24 de enero de 2006 un recurso contra la República Portuguesa formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. Günter Wilms y la Sra. Margarida Afonso, en calidad de agentes, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1) Declare que la República Portuguesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 2, 9, 10 y 11 del Reglamento nº 1552/89, <sup>(1)</sup> por lo que respecta al período comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 30 de mayo de 2000, ambos inclusive y, a partir de esta fecha, en virtud de las disposiciones equivalentes del Reglamento nº 1150/2000, <sup>(2)</sup> al negarse a liquidar y poner a disposición de la Comisión los recursos propios adeudados como consecuencia de importaciones de equipos y materiales para uso exclusivamente militar, en el período comprendido entre el 1 de enero de 1998 y el 31 de diciembre de 2002, ambos inclusive, y al negarse a pagar los intereses de demora correspondientes.
- 2) Condene en costas a la República Portuguesa.

#### *Motivos y principales alegaciones*

La Comisión considera que el artículo 296 CE no permite que un Estado miembro exima de derechos de aduana las importaciones de material militar, debido a que el cobro de tales derechos no puede considerarse una amenaza para los intereses esenciales de seguridad de ese Estado miembro.

A falta de argumentos concretos que justifiquen concretamente la necesidad de una exención de las normas aduaneras para garantizar la protección de los intereses esenciales de su seguridad, la Comisión considera que las autoridades portuguesas han incumplido las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 26 CE, del artículo 20 del Código aduanero comunitario <sup>(3)</sup> y, por consiguiente, del arancel aduanero común.

No puede tolerarse que un Estado miembro incumpla sus obligaciones inherentes a la cofinanciación solidaria del presupuesto comunitario amparándose en la necesidad de financiar sus gastos militares a un coste inferior.

En caso de infracción de las normas establecidas, todos los Estados miembros deben asumir las correspondientes consecuencias económicas, dado que se aplica entonces el mecanismo de compensación mediante el recurso al «PNB» de las insuficiencias de los recursos propios tradicionales y del IVA. La observancia del principio de buena gestión financiera, así como de las elementales nociones de equidad y de responsabilidad, obligan a los Estados miembros que hayan provocado una disponibilidad de recursos propios inferior a la debida a asumir individualmente las consecuencias que de ello resulten para el presupuesto comunitario y, por lo tanto, a pagar las cantidades no cobradas a causa de los respectivos incumplimientos.

El incumplimiento de que se trata continuó hasta el 31 de diciembre de 2002, en la medida en que el Reglamento nº 150/2003, <sup>(4)</sup> es de aplicación desde el 1 de enero de 2003. Únicamente a partir de esta fecha dicho Reglamento permite suspender, con determinadas condiciones, los derechos de aduana que se adeuden por motivo de la importación de determinados armamentos y equipamientos militares.

Las autoridades portuguesas deberían haber realizado la contracción de los derechos aduaneros con arreglo a las normas establecidas en el Código aduanero comunitario para las importaciones de que se trata, así como verificado y puesto a disposición de la Comisión los recursos propios resultantes, con arreglo a los artículos 2, 9, 10 y 11 del Reglamento nº 1552/89 y a las disposiciones equivalentes del Reglamento nº 1150/2000. Al haberse infringido la normativa aduanera, debe reconocerse a favor de la Comunidad la cantidad correspondiente a los recursos propios impagados. Deben añadirse a dicha cantidad los intereses de demora a que se refiere el artículo 11 del Reglamento nº 1150/2000.

<sup>(1)</sup> Reglamento (CEE, Euratom) nº 1552/89 del Consejo, de 29 de mayo de 1989, por el que se aplica la Decisión 88/376/CEE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 155, p. 1).

<sup>(2)</sup> Reglamento (CE, Euratom) nº 1150/2000 del Consejo, de 22 de mayo de 2000, por el que se aplica la Decisión 94/728/CE, Euratom relativa al sistema de recursos propios de las Comunidades (DO L 130, p. 1).

<sup>(3)</sup> Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, de 12 de octubre de 1992, por el que se aprueba el Código aduanero comunitario (DO L 302, p. 1).

<sup>(4)</sup> Reglamento (CE) nº 150/2003 del Consejo, de 21 de enero de 2003, por el que se suspenden los derechos de importación sobre determinadas armas y equipos militares (DO L 25, p. 1).

### **Recurso interpuesto el 27 de enero de 2006 contra el Reino de Bélgica por la Comisión de las Comunidades Europeas**

**(Asunto C-42/06)**

(2006/C 74/15)

*(Lengua de procedimiento: francés)*

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 27 de enero de 2006 un recurso contra el Reino de Bélgica formulado por la Comisión de las Comunidades Europeas, representada por el Sr. B. Stromsky, en calidad de agente, que designa domicilio en Luxemburgo.

La Comisión de las Comunidades Europeas solicita al Tribunal de Justicia que:

- Declare que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 28 y 30 del Tratado CE, al imponer, en la Región de Bruselas Capital un sistema de autorización de las personas físicas o jurídicas que fabriquen y/o distribuyan bolsas destinadas a la recogida de la basura, cuyas modalidades no respetan el principio de proporcionalidad.